DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL

©Eduardo Alejos Toribio

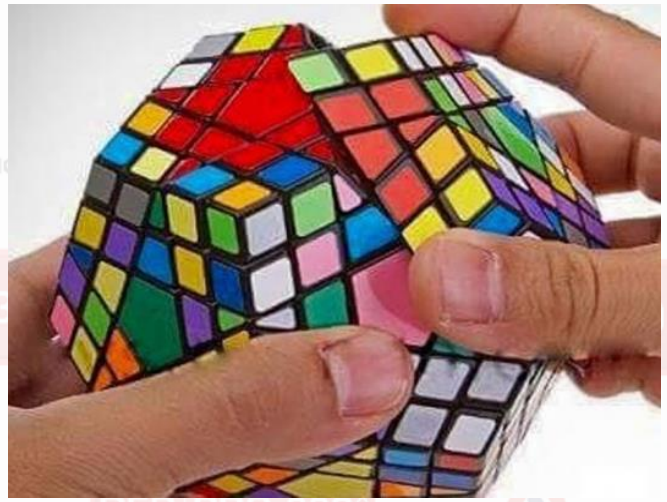


DARE

©Eduardo Alejos Toribio

Lo que sucede hoy en día

- **[D]**erecho penal
- **[A]**rgumentación jurídica
- **[R]**azonamiento probatorio
- **[E]**pistemología jurídica





©Eduardo Alejos Toribio

Lo que sí debería suceder





©Eduardo Alejos Toribio



En esta oportunidad nos enfocaremos en el **aspecto general**.

Ya en la próxima sesión abordaremos el aspecto especial.

©Eduardo Alejos Toribio

¿Qué se entiende por sistema procesal?

1° concepción

- Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.

2° concepción

- Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

PARA EL DERECHO PROCESAL PENAL, EL SISTEMA PROCESAL SE REFIERE A:

1. **MODELO NORMATIVO.**
2. **SISTEMA HISTÓRICO Y DESCRIPTIVO.**
3. **INTERESES O VALORES DE UN DETERMINADO PROCESO PENAL**
4. **CONJUNTO DE FUNCIONES EN EL PROCESO PENAL**

©Eduardo Alejos Toribio

Sistema inquisitivo

ORÍGENES	CARACTERÍSTICAS
•Surge en la monarquía de Roma. •Aparecen los funcionarios públicos que ejercen la acción penal a nombre del emperador. •Prevaleció en Europa desde el S. XIII hasta el S. XVIII. •Significo la abolición del Sistema Acusatorio. •En España, floreció gracias a la Iglesia Católica (Inquisición). •Se produce la vulneración de los derechos de los imputados.	•La Acción Penal es ejercida por el Príncipe. Los acusadores son agentes estatales.
	•La prisión preventiva del acusado es la regla.
	•La ubicación, recepción y valoración de la prueba es facultad exclusiva del juez.
	•El Juez dirige la investigación.
	•No existe contradicción en el Juicio Oral.
	•Se reconocen sanciones coercitivas extraordinarias

©Eduardo Alejos Toribio

Sistema mixto:

ORÍGENES	CARACTERÍSTICAS
•Tuvo referencia en el Código Francés de 1808 y de las reformas en Europa. •Se origino debido al cambio en la estructura política proveniente de la revolución francesa. •Recoge los aspectos mas relevantes de los sistemas acusatorio e inquisitivo.	La Jurisdicción es ejercida por Tribunales (populares o colegiados).
	La persecución penal es ejercida por el Ministerio Público.
	El imputado goza de derechos.
	El Proceso tiene dos fases: Instrucción y Juicio Oral.
	La valoración de las pruebas es conforme a la libre convicción.
	El Fallo del Tribunal es recurrible.

©Eduardo Alejos Toribio

Sistema acusatorio – adversarial:

- El modelo adversarial fue extraído del procedimiento penal anglosajón.
- Es un procedimiento de partes (*adversary system*), en el que estas deciden sobre la forma de llevar a cabo la prueba.
- Quedando la decisión de culpabilidad en manos del jurado (*veredict*), mientras que el Juez profesional (*bench*) se limita, en su caso, a la fijación de la pena (*sentence*).
- La confesión de culpabilidad (*guilty plea*) permite pasar directamente a la individualización de la pena.
- Este modelo redefine los roles de las instituciones como las del Ministerio Publico, Policía Nacional, Poder Judicial.
- Entonces, no puede sorprender que, desde hace cien años, aproximadamente, los fiscales y las defensas se presten a negociar tal reconocimiento (*plea bargaining*).

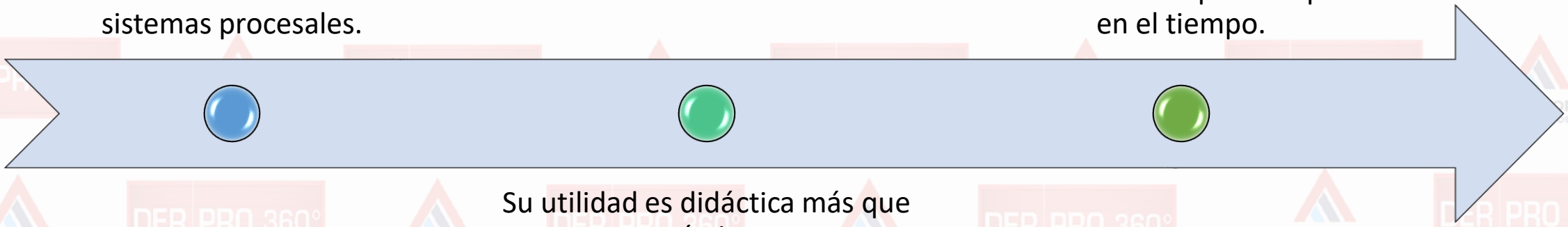
©Eduardo Alejos Toribio

Superando la dicotomía acusatorio – inquisitivo: visión desde los modelos procesales

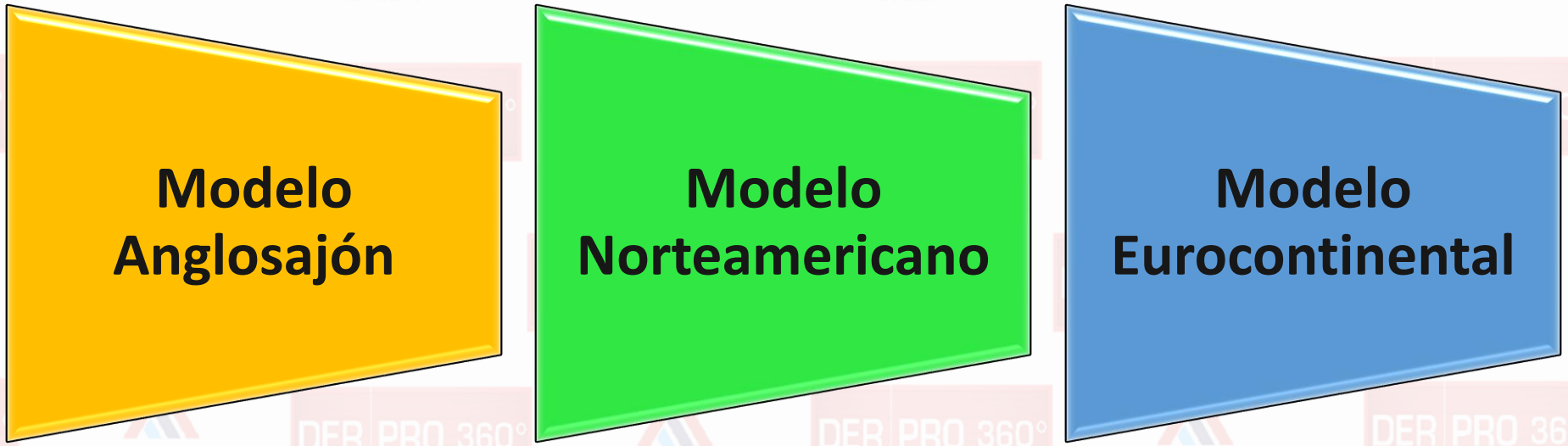
Los términos acusatorio e inquisitivo fueron utilizados como denominación de sistemas procesales.

Su utilidad es didáctica más que práctica.

Facilita una explicación general e histórica de características de un determinado proceso penal en el tiempo.



- Las categorías acusatorio – inquisitivo solo funcionan como tipos ideales de enjuiciamiento.
- No existe ningún sistema acusatorio o inquisitivo puro.
- Debemos recurrir a tres modelos de enjuiciamiento, relevantes para el estudio del derecho procesal penal en nuestra región:



©Eduardo Alejos Toribio

¿Qué es el derecho probatorio?

El derecho probatorio es la rama del derecho que regula el uso de los medios destinados a convencer al juez sobre hechos relevantes en un proceso.

En términos generales:

abarca las normas sobre cómo deben ofrecerse, admitirse, actuarse y valorarse las pruebas durante el proceso.

©Eduardo Alejos Toribio

Dimensiones específicas bajo el sistema peruano

DD.FF a la prueba:

Consiste en el derecho de las partes a ofrecer medios probatorios, que estos sean admitidos, actuados, y finalmente valorados con motivación suficiente.

También incluye garantizar su conservación o producción anticipada si es necesario.

Actividad probatoria:

Es el conjunto de actos procesales —por parte del Ministerio Público, el acusado y otros intervinientes— destinados a generar los elementos necesarios para la convicción del juez.

Incluye la producción, recepción y evaluación de la prueba, considerando su pertinencia, utilidad e idoneidad en relación con los hechos alegados.

©Eduardo Alejos Toribio

Regulación de la admisión, producción y valoración

Según el Código Procesal Penal

(art. 155 CPP y Título Preliminar):

- Las partes pueden ofrecer pruebas; el juez decide sobre su admisión mediante un auto motivado.
- Solo se excluyen medios que sean impertinentes, prohibidos, manifiestamente superabundantes o de imposible consecución.
- Los requisitos materiales incluyen: pertinencia, conducencia, utilidad, licitud y oferta oportuna. Se permite corregir ciertos errores formales dentro de plazos razonables

©Eduardo Alejos Toribio

Regulación de la admisión, producción y valoración

Una vez admitida, el medio probatorio se debe actuar o practicar en audiencia (oralidad e inmediación), con participación de las partes, garantizando contradicción y publicidad.

Solamente, estas pruebas pueden servir de base a la sentencia de cargo.

Regulación de la admisión, producción y valoración

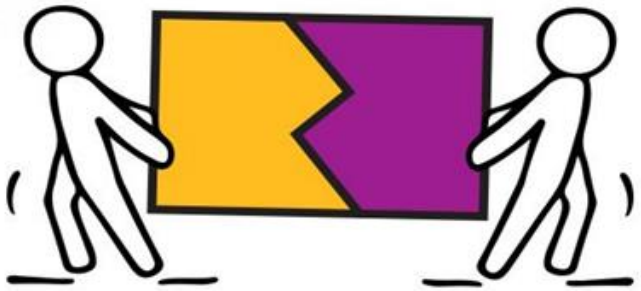
El juez tiene libertad para valorar las pruebas, pero con ciertas condiciones fundamentales:

Debe motivar por escrito el razonamiento que sustenta el peso probatorio otorgado a cada medio (art. 158 CPP).

Solo pueden valorarse pruebas legales y actuadas dentro del juicio oral (art. 159 CPP).

La valoración debe hacerse con lógica, experiencia y ciencia (sana crítica), en coherencia con principios como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

©Eduardo Alejos Toribio





Derecho probatorio:

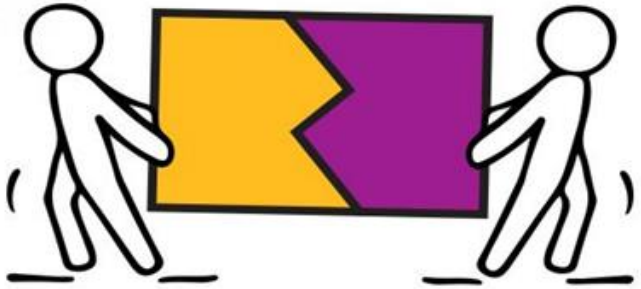
- Reglas jurídicas



Razonamiento probatorio

- Proceso para llegar a la conclusión de las propuestas de hechos

©Eduardo Alejos Toribio





Derecho probatorio:

- Reglas jurídicas



Razonamiento probatorio

- Proceso para llegar a la conclusión de las propuestas de hechos

©Eduardo Alejos Toribio

DER PRO 360°

ALEJOS TORIBIO
ABOGADOS

GRACIAS